

Este plus lo percibirá el personal que presta sus servicios en horario de mañana estableciéndose el mismo en un 10% del salario base mensual. La percepción de este plus, es incompatible en todo caso, con la percepción del plus de nocturnidad.

Se entiende que el personal que presta sus servicios en horario de mañana, estará disponible para reparaciones urgentes. El número de horas que realicen por este concepto serán remuneradas como horas extraordinarias o en descanso, siendo este criterio a disposición del trabajador. Este plus es independiente del devengo de las horas extraordinarias que a raíz de un aviso pueda realizar.

3. -Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tienen la consideración de nocturnas, por lo que tendrán una retribución, mensual, que se establece en un 10% del salario base mensual. Este plus, de percepción mensual, le es de aplicación a todo el personal de turnos. La percepción de este plus, es incompatible en todo caso, con la percepción del plus complemento específico.)

4.- Plus de convenio.

Se establece un plus de convenio para todos los trabajadores de la empresa, que será de un 15% del salario base para todas las categorías profesionales establecidas en el Artículo 15, excepto los operadores de planta y peones que será de un 10%.

La cuantía de los pluses recogidos en el presente artículo, para los años 2.010, 2.011 y 2.012, se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 22°. -Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad.

Se reúne la remuneración de estos pluses en una cantidad del 25% sobre el salario base. Su cuantía para los años 2.010, 2.011 y 2.012 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 23°. -Plus de transporte.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá este plus. Su cuantía para los años 2.010, 2.011 y 2.012 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 24°. -Pagas extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias para toda la vigencia de este convenio, que serán abonadas el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre serán a razón de salario base, antigüedad y plus de residencia.

Se establecen 2 pagas por permanencia, en la empresa adjudicataria, que se pagaran una sola vez a aquellos trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicio. Estas pagas, para cada una de las categorías, consistirá en una cantidad igual al salario tipo mensual de cada trabajador incrementada en un 20%.

ARTÍCULO 25°. -Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales, aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán con descanso o compensación económica, a elección del trabajador. Las horas compensadas por descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria, estableciéndose para toda la vigencia y duración de este convenio la cantidad de 22 € por hora trabajada o fracción.

ARTÍCULO 26°. -Horas estructurales.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán horas extraordinarias estructurales de ejecución obligatoria para el trabajador, las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en los riesgos de pérdidas de materias primas, daños en los equipos e instalaciones o anomalías en el tratamiento de las aguas, así como las siguientes:

a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.

b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que,